

MINUTA FIN AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

I. **Introducción.**

El “Proyecto de Ley que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado” (en adelante, el “**Proyecto de Ley**”), entre otras materias, elimina la posibilidad que los establecimientos particular subvencionados efectúen cobros mensuales por alumno, adicionales a la subvención recibida, de cargo de los padres o apoderados.

En este sentido el Proyecto de Ley opta por derogar íntegramente el régimen referente al financiamiento compartido, contenido en el Título II del DFL N°2 de 1998 del Ministerio de Educación (en adelante, el “**DFL N°2**”), estableciendo en su articulado transitorio un régimen de transición que tendrá una duración de 10 años.

II. **Fundamento de la medida.**

De acuerdo al Mensaje del Proyecto de Ley, existe la necesidad de acabar con el sistema de financiamiento compartido, toda vez que dicho sistema ha generado uno de los sistemas educativos más segregados del mundo, sin aportar significativamente en calidad y aumentando las desigualdades en la educación escolar, alejándose, al mismo tiempo, de una visión de la educación como un derecho humano y social al cual se debe acceder de manera gratuita y sin discriminación.

El Ejecutivo señala como objetivos del fin al copago o financiamiento compartido:

1. Alcanzar la gratuidad escolar en los establecimientos que reciben aportes del Estado y así lograr que una educación de calidad no dependa de la capacidad de pago de las familias.
2. Reducir la segregación, toda vez que a su juicio, la evidencia ha demostrado que el financiamiento compartido aumenta de manera importante la segregación escolar y social.

3. Aumentar la integración socioeconómica mediante la progresividad del gasto, aumentando la cobertura de la subvención escolar preferencial por tramos, de forma que se inviertan recursos acorde al costo de educar a cada niño, niña o joven según sus necesidades.

III. **Transición a la eliminación del Financiamiento Compartido**

Tal como señalamos, el Proyecto de Ley deroga completamente el Título II del DFL N°2 (Financiamiento Compartido), creando al mismo tiempo un nuevo subsidio denominado Aporte por Gratuidad, el cual está destinado a establecimientos gratuitos y sin fines de lucro, cuyo valor unitario ascenderá a la suma de 0,45 USE mensual por alumno.

Plazos para la transición:

Los colegios que cobren financiamiento compartido podrán seguir afectos a este régimen por 10 años¹, manteniéndose sujetos a las actuales normas del Título II del DFL N°2, exceptuándose de aplicación los artículos 24 y 25 referidos al monto máximo del copago, sistema de exenciones y a los descuentos aplicables a la subvención escolar recibida por el establecimiento escolar (los nuevos descuentos se regulan en el artículo décimo tercero transitorio).

Monto del financiamiento compartido:

Se modifica el límite máximo de los cobros mensuales promedios por alumno fijándolo en \$84.233. Actualmente el monto máximo es de 4 USE y la USE = \$21.058, por lo tanto lo que se está haciendo es fijar el valor nominalmente. El referido monto disminuirá a contar del inicio de cada año escolar en el mismo monto en pesos que haya aumentado el promedio simple de las subvenciones de

¹ Podrán seguir afectos a este régimen hasta el año escolar que se inicie diez años después de la publicación de la ley.

Educación General Básica (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º) y el monto de la subvención de Educación Media Humanístico – Científica para establecimientos sin jornada escolar completa (en adelante, “JEC”), con respecto al año anterior.

Con lo anterior entendemos que el límite máximo que se permitirá cobrar por concepto de copago (hasta \$84.233), disminuirá anualmente en el equivalente al aumento promedio en pesos que haya tenido la subvención promedio sin JEC. Es decir, el establecimiento educacional podrá fijar el monto del copago a ser pagado por los padres, teniendo como límite máximo los \$84.233 menos las disminuciones que se le efectúen a dicho límite cada año (las disminuciones se van acumulando).

Monto de la subvención entregada a los establecimientos con financiamiento compartido:

La subvención por alumno a ser entregada a los establecimientos será la que resulte de restar a dicha subvención los siguientes porcentajes, según el cobro de financiamiento compartido:

Tramo de FC	Descuento subvención
Hasta \$10.529	0%
Entre \$10.529 y \$21.058	10%
Entre \$21.058 y \$42.116	20%
Entre \$42.116 y \$84.233	35%

Entrada en vigencia del aporte por gratuidad:

Los establecimientos educacionales que, a la fecha de publicación la ley, estén acogidos al régimen de financiamiento compartido y que opten por retirarse de este régimen para convertirse en establecimientos gratuitos, deberán informarlo a la respectiva SEREMI de Educación para efectos de obtener la asignación de gratuidad.

Dicha asignación se comenzará a pagar a inicios del año escolar subsiguiente de la publicación de la ley. El primer año será de 0,25 USE, que aumentarán en 0,1 USE cada año hasta las 0,45 USE por alumno.

Los sostenedores que opten por retirarse del régimen de financiamiento compartido no podrán volver a realizar cobros a sus estudiantes y a los padres y apoderados (en lo que reste del plazo de 10 años señalado anteriormente).

4